

Ciudad de México a 19 de abril de 2021

**DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ**  
**Titular de la Comisión Federal para la Protección Contra**  
**Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) dependiente de la**  
**Secretaría de Salud.**

Oklahoma Núm. 14, Colonia Nápoles, Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México, C.P. 03810. Teléfono: 55 5080 5200

**P r e s e n t e:**

**La suscrita, Lic. Irma Reyes Morán, en calidad de Presidenta del Colegio Mexicano de Licenciados en Traducción e Interpretación, A.C. (CMLTI), asociación que se encuentra legalmente inscrita ante la Secretaría de Educación Pública (SEP) bajo el No. SEP-DGP F459, con domicilio ubicado en Cienfuegos 1077 Int. B302, Residencial Zacatenco, C.P. 07369, en la Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México; mismo que se señala para efecto de establecer comunicación entre esta H. Comisión y nuestro Colegio, así como el correo electrónico presidencia@cmlti.mx y el número telefónico +52 (1) (55) 22998664; lo anterior para hacer uso de los medios que permitan privilegiar el esquema de distanciamiento social y de esta forma salvaguardemos la salud de quienes intervengan legítimamente dentro del presente asunto, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:**

Que venimos por medio del presente recurso y con fundamento en los artículos 1º, 5º, 8º y 17º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, íntimamente relacionado con lo previsto por el artículo 50º de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, que en esencia establece:

*ARTICULO 50.- Los Colegios de Profesionistas tendrán los siguientes propósitos:*

- a) Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral;*
- b) Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional;*
- c) Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma;*
- d) Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la presente Ley;*
- e) Proponer los aranceles profesionales;*
- f) Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje;*
- g) Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros;*

- h) Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores;*
- i) Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones;*
- j) Formular los estatutos del Colegio depositando un ejemplar en la propia Dirección;*
- k) Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales;*
- l) Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional;*
- m) Formar lista de sus miembros por especialidades, para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social;*
- n) Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social;*
- o) Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente;*
- p) **Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado;***
- q) Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos del Colegio.*
- r) Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades; y*
- s) Gestionar el registro de los títulos de sus componentes*

Ahora bien, la Ley General de Salud, reglamentaria del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé como atribución de la Secretaría de Salud el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitarias en materia de salubridad general, respecto de los establecimientos, actividades, productos y servicios que señala la misma Ley, por lo que, el día **veintiocho de enero** del año **dos mil once**, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "**Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria**". Es con base en lo anterior que nos dirigimos a **Usted**, como **Titular de la H. Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)** dependiente de la Secretaría de Salud, para efecto de hacer de su conocimiento el gran interés que existe en cada uno de nuestros agremiados respecto a las diversas modificaciones propuestas al Reglamento de Insumos para la Salud (RIS), que fueron presentadas ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el pasado **siete de abril** del año **dos mil veintiuno**, en donde se proponen diversos cambios, entre ellos, se destaca lo siguiente:


**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**COFEPRIS**  
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN  
 CONTRA RIESGOS SANITARIOS

## 2. Trámites en inglés

- Otra buena noticia es que ahora no requerirán de una traducción al español. Cofepris es una agencia reguladora de nivel 4, un referente global. Y como mexicanos, tenemos que estar orgullosos de eso.
- Cumpliendo con esta posición global, ahora la Comisión aceptará documentos en español o inglés, eliminando los altos costos de una traducción.
- Esto nos permite además competir a nivel global y atraer innovación que beneficia a la población y nuestras instituciones.

Por ello, nuestro H. Colegio Mexicano de Licenciados en Traducción e Interpretación, A.C. (CMLTI) se acerca de manera objetiva a esta H. Agencia Reguladora de Nivel 4 con el fin de que la propuesta de modificaciones al Reglamento de Insumos para la Salud (RIS) marcada con el número **dos** (imagen) presentada ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) sea replanteada y **no** sea **eliminado** el **requisito sustancial de traducción del inglés al español** de los **documentos** que sean **exhibidos** y/o **presentados** por los **particulares** ante esta dependencia gubernamental con el **interés individual** de obtener una autorización y/o anuencia administrativa. Asimismo, encontramos que la justificación central de dicha innovación se centra en la falsa idea de que, con la misma, se **eliminarán “los altos costos de una traducción”**. Demandamos lo anterior tomando como base lo previsto por el artículo 1º de la Ley General de Salud, respecto a que sus disposiciones son de **“orden público e interés social”**, lo que está íntimamente relacionado con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley General de Mejora Regulatoria, respecto a que ésta es de **“orden público y de observancia general en toda la República Mexicana”**. Es importante precisar que la idea de **orden público** se asienta sobre la **obligación del “particular” de no perturbar, con su pretensión o actuación, los fines que persigue la comunidad o la sociedad, ni las facultades conferidas a los órganos del estado para velar por su respeto**, por lo que, si se pretende razonar la modificación al Reglamento de Insumos para la Salud (RIS) marcada con el número **dos** (imagen) con base en la propuesta realizada por esta H. Autoridad, dicha modificación atiende única y exclusivamente a intereses de particulares (solicitantes y/o usuarios) y no al **interés colectivo**, lo que transgrede indudablemente el principio procesal del orden público e interés social.

Lo anterior se aduce tomando en consideración que la mejora regulatoria es una **política pública** que consiste en la generación de **normas claras**, de **trámites y servicios simplificados** y **de instituciones eficaces para su creación y aplicación** orientadas a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de

las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de **desarrollo humano de la sociedad en su conjunto**. Lo anterior tiene el objeto de fomentar la **competencia económica**, que facilite el desarrollo de negocios, incentive la formalidad y estimule la actividad empresarial y profesional, fin que, en la especie, **no se cumple**. Lo anterior se aduce toda vez que lo único que se generaría con la eliminación del requisito de presentación de la traducción **oficial** de documentos escritos en inglés sería indudablemente una gran **incertidumbre jurídica** respecto al contenido de éstos y una incertidumbre mayor sobre la correspondencia de su interpretación a los **intereses particulares** pretendidos por el solicitante o usuario. Lo anterior traería como consecuencia un sinnúmero de inconformidades innecesarias, que se traducirían en múltiples juicios administrativos, incluidos los de carácter constitucional (amparos), lo que, a su vez, requeriría accionar la maquinaria jurisdiccional para resolver un procedimiento que, al día de hoy, sólo lo eroga de su propio peculio el interesado o usuario y **no la colectividad** a través del **erario**. Esta situación deberá ser observada por la **Unidad de Análisis de Impacto Regulatorio**, la cual deberá elaborar su dictamen con base en el principio de buscar el **mayor beneficio** para la **sociedad** con el **menor costo posible**.

Resulta de suma importancia recordar que la **política pública** que encabeza el **Presidente Andrés Manuel López Obrador** se basa en la implementación de cambios que fortalezcan las instituciones de salud, a través de acciones tendientes a la promoción y protección de la salud pública, con un sistema regulador transparente y eficiente, que contribuya a garantizar el acceso oportuno al mercado de productos para el cuidado de la salud. En dicha política pública, se resalta la urgencia de llevar a cabo una **reorganización operativa a partir de tres ejes: profesionalización, transparencia y equidad en el trato a los sujetos regulados por esta H. Comisión para blindarla ante cualquier conflicto de interés o acto de corrupción**.

Si bien es cierto que esta **H. Comisión** goza de autonomía técnica y de gestión, también es cierto que la misma **no puede contravenir el interés colectivo** ni mucho menos minimizarlo en relación con el interés particular de los usuarios, lo que incide negativamente en el Estado de Derecho, que, en todo momento, debe estar tutelado y protegido por las autoridades en ejercicio pleno de sus funciones.

Ahora bien, si lo que se pretende es utilizar la **traducción automática (TA)** en sustitución a la intervención técnica humana externa para satisfacer necesidades particulares de los usuarios, resulta de suma importancia hacer de su conocimiento que su utilización y/o implementación **no ha estado exenta de dificultades**, ya que, como **expertos** en la **materia**, sabemos que los programas de traducción automática **no son capaces** de abordar todos los géneros textuales que ustedes requieren. En el mejor de los casos, se requeriría de una **post edición por parte de un técnico en la materia de traducción**, lo que **incrementaría los costos a cargo de la Institución Pública** y no de quien se vería directamente beneficiado con esta propuesta de modificación, ya que la

mayoría de los programas de TA presentan problemas de ambigüedad e interpretación a nivel léxico, sintáctico y semántico.

Cabe destacar que, a la fecha, los métodos empleados en el desarrollo de sistemas de traducción automática **no han podido resolver muchas de las ambigüedades, implicaciones e inferencias necesarias para la correcta interpretación y reformulación de los mensajes, intenciones y otros elementos pragmáticos y culturales propios de las lenguas naturales.** Esto se refleja en la **precaria calidad de las traducciones que se producen mediante estos sistemas, incluidos aquellos que utilizan inteligencia artificial**; por lo tanto, y con la **finalidad** de que se dé cabal cumplimiento a los Programas de Mejora Regulatoria, que se deben realizar ante la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se pueda otorgar certeza y seguridad jurídica tanto a los particulares como a la sociedad, es de gran interés para este H. Colegio Mexicano de Licenciados en Traducción e Interpretación, A.C. (CMLTI) el velar por que el ejercicio de la traducción y la interpretación se realice por **profesionales** del ramo que cumplan con los más altos estándares morales y éticos, lo que implica el conocimiento y dominio de las teorías, técnicas y modalidades traductológicas y lingüísticas.

Sin otro particular y en cumplimiento del inciso h) del artículo 50° de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, nos ponemos a su entera disposición para el establecimiento de una mesa de trabajo, ya sea presencial o a través de los medios digitales disponibles, que permita vincular nuestro objeto social, sin fines de lucro, con las pretensiones que busca esta H. Comisión, para efecto de que las mismas se encuentren apegadas a derecho. Sírvase fijar una fecha y hora para dicha mesa de trabajo, a la que asistiría la suscrita en compañía de una delegación de este H. Colegio que represento, con el propósito de precisar las circunstancias relacionadas con lo referido en el cuerpo del presente.

Atentamente,



**LIC. IRMA REYES MORÁN**  
Presidenta

**Colegio Mexicano de Licenciados en Traducción e Interpretación, A.C. (CMLTI)**